



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6138/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de noviembre de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: México	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923000861
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber “ <i>como se inscribe un condominio ante la PROSOC y si es legal que los administradores pidan las escrituras de los inmuebles de los condóminos para realizar dicha inscripción.</i> ”	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta primigenia, se limitó “ <i>a señalar la normatividad y procedimiento a seguir para la celebración de la asamblea general de condóminos para el nombramiento y registro del administrador del Condominio ante la PROSOC.</i> ”	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En haber recibido una respuesta incompleta, pues a su consideración, no se le indico el procedimiento para inscribir un condominio ante la PROSOC.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, normativa, registro, condominios, tramites y servicios, PROSOC	

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6138/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172923000861**, mediante la cual se requirió:

“Solicito se me indique cómo se inscribe un condominio ante la prosoc. Así como, si es legal que los administradores pidan a cada condómino las escrituras de sus casas con el pretexto de inscribirlos a la prosoc, puesto que entiendo que se inscribe el condominio completo.” (Sic)

II. Respuesta. El 29 de septiembre de 2023, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **JUDCAO/437/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Jefatura de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, el cual en su parte
conducente informo lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud, me permito responderle lo siguiente:

Respuesta 1: Para registrar la administración de un condominio, se requiere que la persona administradora haya sido nombrada en una asamblea general de condóminos, para ello se debe convocar a la Asamblea General de Condóminos, de conformidad a lo que establece el Artículo 32, fracción III de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 32.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

“III. Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley:

- a) El Administrador,*
- b) El Comité de Vigilancia,*
- c) Cuando menos el 20% del total de los condóminos acreditando la convocatoria ante la Procuraduría, si el condominio o conjunto condominal está integrado de 2 a 120 unidades de propiedad privativa; convoca el 15% cuando se integre de 121 a 500 unidades de propiedad privativa; y convoca el 10% cuando el condominio o conjunto condominal sea mayor a las 501 unidades de propiedad privativa; y*

“La Procuraduría, en los siguientes casos:

- 1. En los casos donde no exista alguna administración;*
- 2. Por resolución judicial;*

3. Por solicitud de al menos el diez por ciento de los condóminos, cuando exista negativa del administrador o del comité de vigilancia para convocar.

“Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.”

Si el condominio no tiene administrador ni comité de vigilancia, se estará a lo señalado en el inciso c), y, el representante común de los condóminos, de acuerdo al porcentaje que corresponda, deberá ingresar a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través de la Oficina Desconcentrada que le corresponda de acuerdo a su ubicación, la solicitud de acreditación de convocatoria para que se lleve a cabo la Asamblea General de Condóminos donde nombrarán a su administración.

Para la acreditación de convocatoria los condóminos deberán acreditar su personalidad jurídica con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que a la letra dice:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

“Artículo 7.- Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privativa.*
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.*
- III. Carta de adjudicación.*
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.*
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.”*

A dicha solicitud, debidamente requisitada, deberá anexar: la hoja de firmas de los condóminos que integran el porcentaje para acreditar la convocatoria, anexando, de cada uno de ellos, la identificación oficial y el documento que acredite su carácter de condóminos; y, copia de la escritura constitutiva del condominio.

Después de obtener la Convocatoria acreditada por Oficina Desconcentra de la Procuraduría Social, el representante común deberá notificarla a todos los condóminos recabando acuse de recibo. Ya celebrada la Asamblea General de Condóminos y nombrada la Administración del Condominio, ésta deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 38- Para desempeñar el cargo de Administrador:

“En el caso del Administrador condómino, deberá acreditar a la Asamblea General, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

“En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y haber acreditado el curso para administradores que imparte la Procuraduría en esta materia.

“En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

“El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

“La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

“El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

“El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.

Los documentos que deberá presentar, son los que se encuentran señalados en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 13.- Para que proceda el registro de su nombramiento, el administrador designado en el acta de Asamblea General deberá solicitar su registro ante la Procuraduría cumpliendo los requisitos previstos en este artículo.

I. El Administrador Condómino deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.
- b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.

- c) Copia de identificación oficial vigente.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Documento que acredite su calidad de condómino.

II. Para el caso de Administrador Profesional deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.
- b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.
- c) Copia de identificación oficial vigente.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.
- f) Copia del acuse de la fianza entregada al Comité de Vigilancia.
- g) Copia vigente de certificación expedida por la Procuraduría, donde acredite haber tomado el curso de Administrador.

Respuesta 2: Como se habrá observado, en el artículo 7 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la escritura de sus unidades de propiedad privativa (casas, departamentos, locales, etcétera), es uno de los cinco documentos descritos, por lo tanto podrán entregar copia de alguno de ellos, como se menciona, para acreditar su carácter de condóminos.

Sin otro particular, reitero mis cordiales saludos.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No se me indicó el procedimiento para inscribir a un condominio. su respuesta es incompleta.” (Sic)

IV. Admisión. El 05 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 16 de octubre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **UT/0565/2023** de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este órgano colegiado advierte que, al momento de interponer el

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de lo respondido al requerimiento consistente en “... si es legal que los administradores pidan a cada condómino las escrituras de sus casas con el pretexto de inscribirlos a la prosoc...”**, razón por la cual, dicha respuesta se traduce en acto consentido y quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En primer lugar cabe recordar que, la persona ahora recurrente, **solicitó** saber “*como se inscribe un condominio ante la PROSOC y si es legal que los administradores pidan las escrituras de los inmuebles de los condóminos para realizar dicha inscripción.*”

Ahora bien, el sujeto obligado en su **respuesta primigenia**, se limitó “*a señalar la normatividad y procedimiento a seguir para la celebración de la asamblea general de condóminos para el nombramiento y registro del administrador del Condominio ante la PROSOC*”.

Consecuentemente, inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión, señalando como **agravio**, el haber recibido una **respuesta incompleta**, pues a su consideración, no se le indicó el procedimiento para inscribir un condominio ante la PROSOC.

Agravio que deviene fundado, pues efectivamente, la solicitud de información consistió en saber ***el trámite/procedimiento a seguir para la inscripción o registro de un condominio ante la PROSOC y no así el procedimiento o normatividad para el nombramiento y registro del administrador del mismo.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

No obstante lo anterior, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 27 de octubre de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio JUDAO/465/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional en los siguientes términos:

“Acto que se recurre y puntos petitorios”

“No se me indicó el procedimiento para inscribir a un condominio. Su respuesta es incompleta.”

Para el registro del condominio, se debe estar a lo que establece el Artículo 3 de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que en su parte final establece.

“...Asimismo, una vez constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, éste deberá de registrarse ante la Procuraduría.”

El Reglamento de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en su Artículo 3, nos indica quien es quién debe realizar el registro de las propiedades constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio, señalando a: quien otorgue la escritura constitutiva de Propiedad en Condominio. Como se observa a continuación.

Artículo 3.- Quien otorgue la escritura constitutiva de Propiedad en Condominio deberá enviar a la Procuraduría copia certificada de la constitución, modificación, extinción del régimen y el

Reglamento Interno para que la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio registre las propiedades del Distrito Federal constituidas bajo este régimen.

Por su parte, la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en su artículo 23 Apartado B fracciones III y V nos señala lo siguiente:

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

B. En materia Condominal:

III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;

V. Requerir a las constructoras o desarrolladoras inmobiliarias el registro del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su registro ante la Procuraduría;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Así las cosas, de la referida **respuesta complementaria**, se desprende que, en esta ocasión, adicionalmente, el sujeto obligado **proporcione lo solicitado, es decir, precisó el procedimiento y/o trámite a seguir ante la PROSOC para inscribir/registrar un condominio, incluso entregó el formato de solicitud de registro del régimen de propiedad en condominio, aunado a la normatividad que lo regula.**

Bajo esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud de información, lo que se comprueba con el soporte documental correspondiente, toda vez que de lo informado, en efecto el trámite se realiza ante el sujeto obligado con los requisitos mencionados en dicha respuesta complementaria, lo anterior se corrobora con la siguiente página de los trámites y servicios que ofrece la administración pública de la Ciudad de México.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=286>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Última actualización: 02 de noviembre de 2021
UNIDAD NORMATIVA: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Imprimir

Compartir

Registro del Régimen de Propiedad en Condominio; del Reglamento Interno de Condominio y su modificación

Trámite mediante el cual se obtiene el registro de la Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio; del Reglamento Interno del Condominio o su modificación ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Este trámite tiene varias
modalidades,
selecciona una:

- Registro de la Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio
- Registro del Reglamento Interno de Condominio (1a. vez)
- Revisión y en su caso Registro de la modificación del Reglamento Interno de Condominio

¿Quién realiza este trámite?

Otorgante de la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio; Constructoras o Desarrolladoras Inmobiliarias

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Tarjeta de Residencia - Original y Copia(s) Simple(s)

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presenta el formato de solicitud debidamente requisitado y documentación en el Área de Atención Ciudadana.
2. Recibe el formato de solicitud y documentación anexa, entrega acuse al Solicitante, informando del plazo de respuesta correspondiente.
3. Se presenta en el Área de Atención Ciudadana en el plazo previsto, exhibe acuse y recibe la respuesta a la solicitud.

Localiza la oficina más cercana

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Descarga los formatos

Sin formatos

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:
Vigencia

Costos

Sin costo

Otros datos de interés ^

1. Tipo de Ficta que procede:

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Sin información adicional.

Duración / Respuesta

- 40 Días hábiles

La respuesta de tu tramite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

Fundamento jurídico ^

Otro: Reglamento de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal: Artículo 3.

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal: Artículos 9 fracción IX, 10, 11, 31 último párrafo incisos a) y b), 52, 54.

Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal: Artículo 23 Apartado B fracción III y V.

Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal: Artículo 11 fracción II.

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

Cabiendo destacar que, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 27 de octubre de 2023; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Octubre de 2023 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*